



CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN

De la evaluación del aprendizaje.

Artículo 88.- Definición y finalidad de la evaluación. La evaluación de los aprendizajes es un proceso integral, sistemático y permanente mediante el cual se recopilan evidencias sobre el desempeño de la persona estudiante, conforme a las especificaciones que establecen los programas de estudio. La evaluación de los Aprendizajes de las personas estudiantes será el proceso mediante el cual se realice la valoración de los conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes, valores, Aprendizajes transversales y Formación laboral, desarrollados durante su proceso formativo, así como su aplicación en situaciones diversas y contextos específicos; establecidos en los planes y programas de estudio del Bachillerato Nacional, en congruencia con el perfil de egreso de la EMS.

Este proceso permite valorar la eficacia de las técnicas empleadas, así como la capacidad científica y pedagógica de la docente o el docente, para apreciar los conocimientos y las competencias adquiridas al cursar una asignatura o módulo ofrecidos por el CBTis 051, en función de los criterios, procedimientos e instrumentos definidos para tal efecto en el programa de estudios, por el personal docente y por el presente Reglamento. La evaluación de los aprendizajes sirve de base para la acreditación de estudios.

Dicho proceso contará con las siguientes características:

- a) Será continua, contextualizada y formativa.
- b) Considerará el logro de las metas educativas, los propósitos y contenidos formativos.
- c) Tendrá una función pedagógica orientada al acompañamiento y a la retroalimentación permanente.
- d) Deberá favorecer la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- e) Deberá considerar la pertinencia, relevancia, coherencia, suficiencia, variedad y complejidad de los propósitos y contenidos formativos.
- f) Permitirá la autonomía didáctica y adaptación de la enseñanza de acuerdo con las características y necesidades de las Personas estudiantes.
- g) Indicará la clave de la institución, Clave de carrera y Clave de Centro de Trabajo.

Artículo 89.- Carácter personalizado de la evaluación. La evaluación de la persona estudiante será personalizada, haciendo énfasis en la valoración de las competencias adquiridas o desarrolladas a lo largo del proceso de enseñanza-





aprendizaje, con fundamento en lo establecido en el programa de estudios correspondiente.

Artículo 90.- Instrumentos, criterios y contrato pedagógico. La evaluación de los aprendizajes se realiza mediante la aplicación de instrumentos de evaluación acordes con el programa de estudios. En este sentido, las autoridades escolares deberán llevar a cabo la evaluación a través de instrumentos pertinentes, diversos y contextualizados considerando las trayectorias y necesidades de las Personas estudiantes, bajo los principios de inclusión, equidad, justicia educativa y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, las autoridades escolares informarán a las Personas estudiantes, a través de los Medios Oficiales, sobre los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones y retroalimentaciones. Los criterios de ponderación serán establecidos por la docente o el docente al inicio del semestre o periodo y deberán ser conocidos por las alumnas y los alumnos, a través de un contrato pedagógico que formará parte de los anexos de la planeación didáctica y será del conocimiento de la alumna o el alumno y de su padre, madre o persona tutora.

Artículo 91.- Evaluaciones parciales y calificación ordinaria. Son evaluaciones parciales aquellas que se aplican dentro de los dos periodos establecidos en el calendario de actividades escolares del CBTis 051. Sus resultados se registran a través de la plataforma SISEEMS (Sistema de Servicios Escolares para la Educación Media Superior) y el promedio total acumulado de dichas evaluaciones corresponderá a la calificación final ordinaria de la asignatura o módulo.

Artículo 92.- Comunicación de resultados a madres, padres y tutores. Las evaluaciones de las asignaturas y submódulos en cada periodo parcial tendrán carácter informativo para madres, padres y personas tutoras, y sus resultados se darán a conocer mediante reuniones de padres de familia u otros medios institucionales que el plantel determine.

De la acreditación de estudios.

Artículo 93.- Opciones de acreditación de estudios. La acreditación de estudios deberá realizarse en el plantel donde la persona estudiante se encuentre inscrito. Las opciones de acreditación son las siguientes:

Periodo semestral:

- Cursos semestrales: Para la acreditación de asignaturas y módulos.
- Recursamiento semestral: Para regularizar la no acreditación de asignaturas y módulos.

Periodo extraordinario:

- Evaluación extraordinaria: Para regularizar la no acreditación de asignaturas. La persona estudiante podrá presentar un máximo de tres evaluaciones



2026
año de
Margarita
Maza



extraordinarias en cada uno de los periodos establecidos al término del semestre que corresponda (diciembre y junio).

- Cursos intersemestrales: Para regularizar la no acreditación de asignaturas y submódulos durante el periodo extraordinario inmediato. La persona estudiante no tendrá derecho a cursos intersemestrales si no ha presentado previamente la evaluación extraordinaria correspondiente.

La persona estudiante que no cumpla con al menos el 80% de asistencias durante el semestre perderá el derecho a presentar la primera evaluación extraordinaria. En estos casos, únicamente podrá acreditar la asignatura mediante cursos intersemestrales o recursamiento semestral. Tratándose de módulos, deberá realizar necesariamente el recursamiento semestral para poder acreditarlos.

Cuando la persona estudiante no acredite un submódulo, se considerará reprobado el módulo correspondiente en su totalidad. El módulo completo no estará sujeto a cursos intersemestrales ni a evaluaciones extraordinarias, debiendo acreditarse exclusivamente por cursos o recursamiento semestrales.

De la calificación.

Artículo 94.- Definición de calificación final. Se entiende por calificación final la asignación de un valor numérico convencional que representa el resultado de la evaluación del aprendizaje de la persona estudiante, de acuerdo con los criterios establecidos en el programa de estudios. Esta calificación se expresará mediante números enteros.

Artículo 95.- Escala de calificaciones y niveles de desempeño. La escala de calificaciones finales para asignaturas y módulos será numérica del 5 al 10, conforme a lo establecido en las Normas de Control Escolar para el Bachillerato Nacional de la Nueva Escuela Mexicana. Para efectos de interpretación institucional, el promedio acumulado se registrará conforme a la siguiente tabla:

Escala Numérica	Escala Nominal	Descripción	Nivel de acompañamiento requerido
9-10	Consolida	Consolida los saberes y las capacidades, las demuestra y las aplica	Requiere acompañamiento para transmitir sus saberes y capacidades con otras personas.
8	Integra	Integra los saberes y las capacidades para justificar y argumentar aprendizajes adquiridos.	Requiere acompañamiento para adquirir y movilizar saberes de manera crítica y generar opiniones propias.
7	Resuelve	Aplica los saberes y capacidades para resolver problemas en contextos conocidos.	Requiere acompañamiento para integrar los saberes y las capacidades en diferentes situaciones de la vida real.
6	Desarrolla	Desarrolla algunos	Requiere acompañamiento





		saberes y capacidades mediante la práctica.	para resolver e integrar los aprendizajes adquiridos y aplicarlos en algunos contextos.
5	Inicia	Inicia el proceso de adquisición de saberes y capacidades que se le presentan.	Requiere acompañamiento para desarrollar, resolver e integrar los saberes fundamentales que se le presentan.

El promedio acumulado de aprovechamiento de una persona estudiante se obtendrá al sumar las calificaciones finales de todas las asignaturas y módulos acreditados y dividir el resultado entre el número total de ellos. El promedio deberá registrarse con un número entero y una cifra decimal, sin redondear.

Artículo 96.- Calificación aprobatoria y requisitos de asistencia. Se considera calificación aprobatoria aquella comprendida entre 6 y 10. Cuando el decimal sea igual o mayor a 5, se redondeará al entero superior.

Calificación Obtenida	Calificación final redondeada
5.5	6
6.5	7
7.5	8
8.5	9
9.5	10

La persona estudiante deberá cubrir al menos el 80% de asistencia para tener derecho a la evaluación y a la calificación de su proceso de formación en cursos semestrales; en caso contrario, la docente o el docente registrará NP (No presentó) en el reporte correspondiente.

La persona estudiante que registre NP por no cumplir el porcentaje mínimo de asistencia perderá el derecho a presentar la primera evaluación extraordinaria y únicamente podrá acreditar la asignatura mediante cursos intersemestrales o recursamiento semestral. Tratándose de módulos, deberá realizar necesariamente el recursamiento semestral para poder acreditarlos.

Artículo 97.- Registro de calificaciones en el sistema. El personal docente capturaré las calificaciones en el Sistema de Servicios Escolares para la Educación Media Superior (SISEEMS). Los reportes de calificaciones por cada asignatura y submódulo cursado por la persona estudiante serán producto del plan de evaluación elaborado por las academias, y su captura deberá ajustarse al calendario de





actividades escolares y académicas que se entrega al inicio del semestre. Para el caso de Planteles o Servicios educativos que imparten Asignaturas que no pueden ser promediadas se utilizarán las siglas **Ac= Acreditada** en tanto que, para las Asignaturas no acreditadas, se registrarán las siglas **NAc= No Acreditó**. Si la Persona estudiante estuvo inscrita, pero no presentó la evaluación porque no puede ser calificada, se registrará **NP= No Presentó evaluación**. Cuando no se ha inscrito en la Asignatura para cursarla, se registrará **NI= No Inscrito**.

Artículo 98.- Cierre del proceso de captura. Una vez capturados en el Sistema de Servicios Escolares para la Educación Media Superior (SISEEMS) los tres periodos parciales con sus calificaciones y sus asistencias, la docente o el docente deberá firmar electrónicamente en el sistema para dar por concluido el proceso de captura de calificaciones.

Artículo 99.- Rectificación de calificaciones. Las autoridades educativas deberán establecer y comunicar, a través de los Medios Oficiales, el mecanismo institucional mediante el cual las Personas estudiantes puedan solicitar la revisión en su caso, modificación de sus calificaciones parciales, sean aprobatorias o no aprobatorias, con el propósito de mejorarlas, en concordancia con el enfoque de Evaluación formativa. La Persona estudiante podrá considerar las siguientes opciones para aumentar sus calificaciones o promedio de aprovechamiento:

- a) **Revisión y modificación de calificaciones.** Para solicitar la rectificación de una calificación, la alumna o el alumno deberá presentar la solicitud correspondiente, de conformidad con los medios, formatos y periodos que establezca la institución. La rectificación solo procederá cuando existan errores de captura, de cálculo o de registro debidamente comprobados.
- b) **Cursar nuevamente los estudios de Bachillerato Nacional.** No existe impedimento legal alguno para que la Persona estudiante pueda cursar nuevamente el Bachillerato Nacional en un Plantel o Servicio educativo con alguna Opción educativa o plan y programas de estudio distintos a los ya cursados por interés o iniciativa propia. Por lo que no será necesario que se le retenga, cancele o destruya el Documento de certificación legalmente obtenido con antelación.
- c) **Renuncia de calificaciones.** Las Personas estudiantes podrán solicitar por escrito ante la Autoridad escolar, la renuncia de calificaciones aprobatorias de alguna Asignatura o Periodo escolar completo a lo largo de sus estudios, dentro de los plazos establecidos conforme al calendario escolar que la SEMS determine y dé conocer oportunamente en ejercicio de la coordinación del SINBANEM y previo a la emisión del Certificado de Terminación de Estudios de Bachillerato Nacional.

Artículo 100.- Sustento de las calificaciones finales. Las calificaciones finales se sustentan en los resultados de las evaluaciones parciales (primer, segundo y tercer



2026
año de
Margarita
Maza



periodo), las cuales se calendarizan con antelación y se dan a conocer a las personas estudiantes en tiempo y forma, antes del inicio de cada periodo de evaluación.

De las evaluaciones extraordinarias.

Artículo 101.- De las evaluaciones extraordinarias. La evaluación extraordinaria es una oportunidad adicional de acreditación de asignaturas reprobadas en la evaluación ordinaria y se regirá por las siguientes disposiciones:

- La persona estudiante solo podrá solicitar evaluación extraordinaria de asignaturas que haya cursado previamente y no haya acreditado en la evaluación ordinaria.
- En cada periodo extraordinario establecido al término del semestre (diciembre y junio), la persona estudiante podrá presentar un máximo de tres evaluaciones extraordinarias, siempre que cumpla con los requisitos de registro y control escolar vigentes.
- Para tener derecho a la evaluación extraordinaria, la persona estudiante deberá encontrarse inscrito en el periodo correspondiente, no haber acreditado la asignatura en la evaluación ordinaria y cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia establecido en este Reglamento. La falta de cumplimiento del 80% de asistencia implicará la pérdida del derecho a presentar la primera evaluación extraordinaria.
- La solicitud y, en su caso, el pago de derechos para la evaluación extraordinaria deberá realizarse en las fechas y por los medios que determine el Departamento de Servicios Escolares, de acuerdo con el calendario escolar y los lineamientos internos que se emitan.
- La máxima calificación que se podrá obtener en la evaluación extraordinaria será la que determine la normatividad aplicable al bachillerato tecnológico y los acuerdos vigentes sobre evaluación y acreditación, registrándose como calificación final de la asignatura en el periodo en que se presente la evaluación.
- La evaluación extraordinaria no será aplicable para módulos completos; en el caso de submódulos, se estará a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas específicas de acreditación para módulos y submódulos.

